Resumen Régimen tributario: 1er parcial

Clase 1

Conceptos Generales

Finanzas públicas: se generan cuando el estado produce bienes y servicios públicos y obtiene medios para financiarlos por parte de los particulares. estudia la forma de obtención, asignación y adm. de recursos del estado. El estado debe satisfacer necesidades públicas y definir los gastos que va a realizar. Estudian los ingresos y egresos de dinero al estado que pueden ser voluntarios o coactivos.

- Constituyen la actividad económica del sector público con su peculiar estructura que convive con la economía de mercado, en una suerte de asociación biológica o simbiosis (Jarach).
- en su concepción actual y genéricamente consideradas, tienen por objeto examinar como el Estado obtiene sus ingresos y efectúa sus gastos
- Constituyen una rama de la economía que se ocupa de estudiar la forma en que el Estado obtiene sus ingresos y el destino que les otorga. La forma concreta que el Estado adopta para determinar la magnitud del gasto y los recursos públicos constituye la política fiscal.

DATO SACADO DE LA PARTE DEL PRESUPUESTO ESTATAL: La idea general que las finanzas públicas constituyen el sistema económico propio del Estado—comprensivo de la actividad de los estados miembros en los sistemas federales y de los entes descentralizados territoriales como provincias, departamentos y municipios— y que éste se integra en mutua dependencia con el sistema económico de mercado en el cual también participa y la concepción de la doctrina moderna según la cual la actividad financiera no sólo abarca la producción de bienes y servicios públicos, sino que se proyecta sobre la economía de mercado redistribuyendo ingresos y actuando como estabilizador o compensador del sistema de mercado, para evitar las depresiones cíclicas o seculares y la inflación, o como promotor del desarrollo económico, sirven de base a la integración del Presupuesto financiero del Estado con el Plan económico nacional. Esta integración puede ser examinada a través de diferentes grados que reflejan no sólo hipótesis abstractas, sino también la evolución histórica de los fenómenos concretos.

	Estado : ei	nte org	janizado j	juridicament	e para :	satistacer	demandas	s colectivas,	administrar	recursos	escasos	У
	regular.											
_												

□ **Nación**: conjunto de personas relacionadas por una cultura o tradiciones.

Teorías de las finanzas públicas:

☐ Fisiócratas (1650/1700)

- Había que gravar la renta de la tierra que era la única generadora de riqueza "un impuesto único".
- Decían que por un orden natural lo recaudado por el Estado debía ser igual al presupuesto del gasto público.

☐ Adam Smith: liberal clásico

- El estado no debía intervenir sobre las decisiones de los particulares, el mercado se autorregula
- Estado limitado a satisfacer necesidades básicas de la población (salud, educación, defensa)
- La recaudación de tributos debía ser sobre: salarios, rentas, beneficios

Principiosde los tributos

- 1) Certeza: impuesto concreto y no arbitrario. De publico conocimiento, claridad en la norma.
- 2) **Comodidad de pago**: cobrar al contribuyente como le es más favorable pagarlo. Esta plasmado en
- 3) **Economicidad:** que no le resulte muy oneroso al contribuyente, que sea razonable/económico cumplir con sus obligaciones. (no se cumple hoy en día)
- 4) **Igualdad**: tributos iguales para todos los sujetos. Toda la población debe contribuir con el estado.
 - i. **Igualdad vertical**: alícuotas determinadas según los ingresos o condiciones personales del contribuyente ej: impuesto a las ganancias PROGRESIVOS
 - ii. **Igualdad horizontal**: única alícuota para todos los contribuyentes. Atenta contra la clase social mas baja ej. El IVA. REGRESIVOS

Juan Bautista Say: escribe la "Teoría del Consumo"

- El estado debe brindar servicios públicos de tipo inmaterial.
- Considera a la actividad financiera como un fenómeno de consumo y no de creación de riqueza
- El estado es un ente de consumo colectivo © consume recursos privados
- El estado quita de manera coercitiva los tributos y los consume sin generar riqueza
- Cuando el sujeto abona el tributo ese dinero es perdido para el y cuando el Estado hace uso del dinero recaudado queda perdido para todos xq el estado no genera riquezas
- Es una corriente pesimista en cuanto al papel del estado y la naturaleza de su accionar

□ Di viti di marco: teoría de la producción y el consumo de los bienes publicos considera que hay dos tipos de estado:

i. Estado popular o democrático/cooperativista:

 Cuando aparece una necesidad publica, el estado realiza el cálculo del gasto y recauda solo lo que necesita para brindar dicho servicio público.

ii. Estado autoritario o absoluto:

- Recauda el mayor monto posible para brindar servicios públicos
- El sobrante de ello enriquece a la clase social gobernante de turno
- Fijan precios que más beneficien a los productores

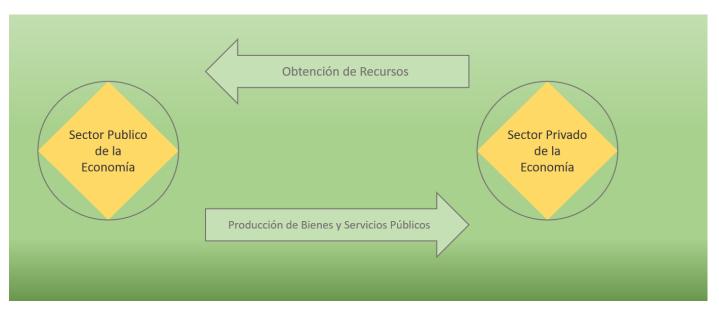
☐ Emil Sax: teoría de la utilidad marginal

- Los ciudadanos deben abonar impuestos siempre que el estado sea más eficiente en brindarlo, que lo que podría lograr el sujeto por sí mismo.
- Idea del valor: los individuos deben establecer un valor a las necesidades publicas
- El estado es el sujeto activo que debe llevar a cabo el cálculo económico de la distribución del ingreso para la satisfacción de las necesidades.
- Es impracticable, nace de una premisa falsa

John Keynes

- Estado como reactivador de la economía
- Considera que la demanda agregada es el motor de la economía
- Justifica la intervención del estado mediante políticas públicas orientadas a lograr el pleno empleo y la estabilidad de precios.

Estado moderno va a ser un mix entre estos.



Las finanzas públicas se van a dividir en:

- **Redistribución,** viene de la mano con la estabilización. Plantea la redistribución de las riquezas, lográndolo mediante la recaudación de impuestos de los sujetos de alta renta y logrando redistribuirlo mediante una distribución homogénea.
- **Estabilización:** La estabilización tiene como objetivo el pleno empleo y la estabilización de precios en la economía producto de la inflación utilizando como instrumentos, la política monetaria y la política presupuestaria (que hace la política pública con lo recaudado)

Los medios de estabilización que se van a plantear son:

- Los impuestos: los cuales pueden estar dado de manera automática o direccional (teniendo en cuenta su reconocimiento, implementación y respuesta)
- Gastos

Las finalidades se dividen en

- **Fiscales:** es con la finalidad de recaudar gastos para incurrir para hacer frente a los gastos y poder satisfacer necesidades públicas.
- Extra fiscales, ya no es para recaudar, son determinadas por el congreso nacional. Puede ser disuasivas, donde la recaudación se centra para disuadir y desalentar determinadas actividad en todo o en parte del país, subiendo tributos y alícuota que deben abonar las empresas para desalentar la actividad. También pueden ser alentadoras, las cuales son para alentar actividades o hacer resurgir determinadas zonas haciendo que estas actividades quedan exentas de impuestos por cierta cantidad de años.

Objetivos de la Política Fiscal

Fiscales: obtener recursos para afrontar los gastos, y por eso recauda impuestos para poder brindar servicios que satisfagan necesidades públicas, estabilizar las fallas de mercado y redistribuir el ingreso.

También tiene objetivos Extrafiscales (su objetivo no es recaudar), entre ellas;

Medidas disuasivas que incrementan la alícuota con el fin de disminuir su consumo, por Ej productos nocivos como el alcohol, o el tabaco. Desalentar la creación de un monopolio a través de excesivos impuestos .Otro tipo son las medidas Alentadoras, estas definitivamente no recaudan impuestos, por Ej las Zonas Francas, otro ej se bajan o anulan impuestos para alentar una determinada actividad.

Consecuencias de las políticas extrafiscales

- ✔ Ponen en pugna el principio de la capacidad contributiva.
- ✔ Brechas entre los diferentes productos
- ✔ Aliento a la corrupción © grupos allegados al poder
- ✔ Promueve la evasión por los valores altos de los tributos

Presión Tributaria, evasión y elusión fiscal

Presión tributaria : <u>PT= Tributos/Rentas</u> . siendo P la presión, T los tributos y R la renta nacional.
Herramienta macroeconómica sobre el grado de carga de los tributos en relación a los recursos de un sujeto.
Su finalidad consta en establecer algún limite a la imposición de tributos y comparar la presión de un
determinado país en diferentes periodos o respecto a otros países. Mide la variación de rentas durante un
periodo en una Nación

□ **Evasión fiscal**: no declaración de ventas, des-apoderacion de bienes, no facturación. Busca disminuir o hacer nula la base imponible mediante recursos ilegales. Es diferente a no pagar el impuesto, ya que en ese caso solo habría un incumplimiento.

Causas de evasión fiscal:

- o Muy alto el valor de los tributos
- o Deterioro del poder adquisitivo de la moneda
- o Escasez de financiación: Ej. se financian con el IVA
- o Falta de certeza
- o Leyes que chocan entre si
- o Morosidad en resolución de fallos por parte del Estado
- o Naturaleza humana

Elusión fiscal: "evasión legal" del tributo. Disminuir o anular el impuesto usando a su favor herramientas
legales como vacíos u omisiones legales.

Ej. Bienes personales para matrimonios bi/homosexuales, utilizar el cambio de genero para ser otra persona legal y que no se pueda proceder al cobro.

Otro Ej las donaciones.

Clase 2

Tipos de necesidades:

- Individuales:
 - Separadas © satisfechas por el mismo individuo
 - Reciprocas satisfechas por el intercambio entre personas
- Colectivas: satisfechas por una organización o estado
- ✓ Divisibles: de consumo individual -> Ej. Voy al cine para adquirir cultura.
- ✓ Indivisibles: de consumo conjuntos el consumidor es anónimo

Bienes/Servicios

- Privados: alto grado de rivalidad y exclusión salud y educación privada
- 🗸 públicos impuros: tienen un grado de rivalidad pero ningún tipo de exclusión 🕓 salud y educación publica
- Públicos puros: no tienen ningún grado de rivalidad de exclusión © tv publica, radio
- ✔ Preferente: aquellos bienes que el estado decide brindar antes de que se ofrezcan de forma privada

Recursos:

- Recursos públicos: riqueza obtenida por el estado con autorización legal que se expresa en el principio de legalidad "No hay tributo sin ley"
- II. Recursos tributarios: prestaciones en dinero o especie, exigidas por el estado ejerciendo su poder de imperio. Su principal. Objetivo es el de obtener los fondos para que el estado pueda cubrir las necesidades públicas.
- III. Recursos financieros del Estado: son sus ingresos

con fines sociales o de regulación económica

- Régimen sancionatorio, multas
- Emisión monetaria
- Venta de mercadería decomisada por el estado
- Venta de mercaderías abandonadas
- Tributos
- Deuda pública, se da de manera voluntaria
- Venta de bienes y servicios (no todos los bienes que ofrece el Estado son gratuitos)

Clasificación de los recursos financieros:

□ Ordinarios y extraordinarios

- Ordinarios: aquellos que proveen un flujo constante de ingresos al Estado, en forma periódica.
- Extraordinarios: son poco habituales, ocasionales o por única vez. (Ej. Impuesto del incentivo docente).
 En circunstancias especiales

□ Originarios y Derivados

- Originarios: sor recursos obtenidos por el estado con su propio patrimonio, como ganancias de sociedades estatales, venta de edif. Históricos, cobro por ingresar a parques/ museos nacionales
- Derivados: son provenientes de los particulares al estado. Estos ingresos son de variada naturaleza, como ser: tributos, crédito público, sanciones, etc. En toda los casos el estado los obtiene ejerciendo su poder soberano

Tipos de recursos Tributarios

Contribuciones especiales o de Mejora
Surgen de una ley y son destinados a obra pública (asfaltado de calles, construcción de plazas, etc) o
ampliación de servicios comunitarios, La realización de dichas obras entrega beneficio directo o indirecto o el
incremento del valor de sus propiedades a los sujetos pasivos. En el tributo se establece el porcentaje a
financiar de la obra.
Parafiscales: La administración y recaudación por medio de reparticiones públicas diferentes de la
administración fiscal, La afectación del recurso a un fin establecido, separándolo de la masa general de los
recursos del presupuesto estatal, Agrupa a tributos a favor del Estado o de entes públicos descentralizados

Empréstito forzoso: la ley establece quienes están obligados/forzados a otorgarle el préstamo, además establece el periodo de gracia, las cuotas y el interés. No es de uso frecuente.

Es una manera de tomar deuda pública por parte del Estado, pero a diferencia de la deuda pública que es voluntaria estos son forzosos/coercitivos, se crea una ley, se cita a los sujetos, estos contribuyentes están obligados a brindar el préstamo.

Tasas:

La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.

- Prestación dineraria exigida, que nace de una ley.
- Son contribuciones económicas en contraprestación de un servicio individualizado hacia el sujeto, aunque no se vea o no se respete debería ser así.
- En el lapso de 3 años debe haber al menos 1 contraprestación
- Las municipalidades no pueden cobrar impuestos, pero si tasas.
- Es un recurso escaso, ya que es desproporcionado para el contribuyente
- Ej: tasa de seguridad e higiene, ABL, publicidad

☐ Impuestos:

Nacen de una ley y no necesariamente tiene una contraprestación de servicios

Dino Jarach * se establece sobre los sujetos en razón de la valorización política de una manifestación de la riqueza objetiva –independientemente de la consideración de las circunstancias personales de los sujetos a los que esta riqueza pertenece o entre las cuales se transfiere- o subjetiva, teniendo en cuenta las circunstancias personales de los sujetos pasivos, tales como: estado civil, cargas de familia, monto total de ingresos y fortunas.

- Captan la capacidad contributiva, ya sea por bienes, capital o automotores que posea un contribuyente, o
 por los consumos que realice.
- Son coactivos, establecidos mediante una ley (no son voluntarios)
- Es indeterminado ya que no va dirigido a quién los paga
- Supone contraprestación de servicios NO divisibles, no es individualizado
- Ej.: educación pública, salud poublica, se presta justicia, y si yo no la utilizo no importa, pero esta.

Tipos de impuestos:

- a. Ordinarios: son habituales, se producen todos los años con periodicidad regular, perpetuidad. Ej. IVA
- b. **Extraordinarios**: eventuales, inusuales o establecidos por única vez. Surgen en periodos de crisis o emergencia económica. Ej. Ganancias
- c. **Reales:** No toman en consideración la condición personal del sujeto, Ej. Iva, ingresos brutos, patente (se calcula sobre el valor del auto, aunque todavía lo estés pagando y no sea todo tuyo)
- d. **Personales:** toman en consideración la condición o situación del contribuyente. Ej. Imp a las ganancias
- e. Fijos: el impuesto es una cuota fija, por Ej. las distintas categorías del monotributo
- f. Graduables: conforme aumenta la base imponible, aumentan las alícuotas. Alícuotas progresivas.
- g. **Regresivos:** atentan contra las clases sociales más bajas, imponiendo una alícuota decreciente a medida que crece el monto imponible. Ej. Iva, IIBBLos regresivos son indirectos
- h. **Progresivos:** tratan de corregir el efecto de los regresivos. Se basa en la teoría del sacrificio, aumenta la alícuota a medida que aumenta la base imponible del sujeto Ej. Ganancias, impuestos internos, selectivos. Los progresivos son Directos
- i. **Directos**: Son de difícil traslación (pero no imposible), gravan la renta y el patrimonio, tienen alícuotas progresivas . Ej. Impuesto a las ganancias.
- j. **Indirectos:** son de fácil traslación (la misma ley lo indica) al precio de los productos, gravana el consumo, solo paga el impuesto el que consume dicho producto. Son regresivos, por Ej. IVA

Municipalidad: No puede establecer una ley porque no está habilitado, solo puede crear tasas, cuya ley la establece la provincia de bs. As.

Conceptos

Derecho tributario: rama del derecho financiero, estudia la generación de normas tributarias que regulan la
creación de tributos
Potestad tributaria: capacidad del estado de establecer tributos dentro de una jurisdicción
Hipótesis de incidencia: descripción hipotética de los elementos del hecho imponible. A veces se generaliza
el sujeto
Hecho imponible: núcleo de mandato en una norma jurídica tributaria

- Objeto: ¿qué es lo gravado?
- Sujeto: ¿Quién debe pagarlo?

- Temporal: momento en el que la ley dice que nace el hecho
- Espacial/territorial: ¿dónde se debe producir el hecho para estar alcanzado?
- □ No alcanzado: fuera del sujeto del impuesto
- Exento: esta alcanzado, pero hay una norma particular que lo exime de pagar

Principios de la Imposición

Ш	Principio dei Beneficio: los ciudadanos deben pagar impuestos en función del beneficio que obtienen por
	parte del Estado. Este impuesto es utilizado básicamente para impuestos internos como por ejemplo las
	cubiertas de los autos, las pólizas de los autos, bebidas alcohólicas, tabacos, etc.
	Principio de la capacidad contributiva: aptitud de un sujeto para contribuir con el estado en el proceso de
	obtención de recursos. Donde haya capacidad contributiva, el estado intentara atraparla a través de un impuesto
	La capacidad económica se mide mediante 3 variables: RENTA, CONSUMO Y PATRIMONIO, estas me
	determinan mi capacidad para pagar o no impuestos. No necesariamente se deben dar todas las variables
	juntas
_	

Principio del sacrificio: la utilidad marginal está en relación inversa con los montos de ingreso de la persona, a mayores ingresos la utilidad marginal de la renta es menor y viceversa. Este principio nos indica que a mayor ingreso el sacrificio es menor.

EFECTOS ECONOMICOS DE LOS IMPUESTOS: ante la suba o creación de un determinado impuesto, se observa la reacción del sujeto.

- 1) Percusión: aquel sobre el que recae un impuesto y este traslada. Sujeto percudido es el sujeto de Jure
- 2) Transferencia o traslación: el contribuyente tratara de transferir la carga del impuesto hay 3 tipos distintos:
 - **Hacia adelante:** Si soy fabricante lo traslado hacia mis consumidores, lo hago en tanto me lo permita el mercado y el poder de la empresa. Lo paga el sujeto de facto.
 - Hacia atrás: si no lo puedo trasladar hacia delante porque pierdo competencia en el mercado, lo hago hacia mis proveedores.
 - Oblicua: recibo un impuesto, por lo que no puedo hacerlo hacia adelante ni hacia atrás, entonces lo
 recargo solo en un producto. Por ej. hay un impuesto sobre el lápiz y como no puedo aumentar su precio
 lo traslado hacia la goma de borrar
 Elementos que determinan la traslación: monto del impuesto, régimen del mercado(competencia perfecta,
 - monopolio u oligopolio); tipo de impuesto; costos de la industria, elasticidad de la oferta y la demanda, plazos, situación coyuntural, etc.
- 3) Incidencia: es aquel sujeto percutido que no puede trasladar el impuesto o no tiene a quien trasladarlo, soy el incidido por lo que debo afrontar la carga, debo pagar el impuesto.
- Acumulación: se da en los impuestos que se trasladan hacia delante y no permiten deducción alguna. Ej. Ingresos Brutos
- 5) Novedad/ noticia: efecto que produce la noticia sobre el surgimiento de un posible impuesto o aumento de la alícuota de uno ya existente. El sujeto al enterarse de la noticia o el rumor incorpora el impuesto en el bien, anticipadamente por las dudas, aunque el impuesto todavía no se haya implementado.
- 6) Difusión: es el efecto económico que produce en todo el mercado el impacto de los impuestos, tales como disminución del ahorro, enajenar parte de los bienes, etc.
- 7) Amortización y capitalización: es el efecto económico que se da cuando el impuesto grava un bien de uso, ya sea por su creación o derogación PREGUNTAR

2 sujetos:

- 1) Sujeto de jure: obligado por ley a cumplir con las obligaciones impositivas, por Ej S.A.
- 2) Sujeto de facto: es el que siente el efecto económico de los impuestos, quien realmente lo abona.

Puede que ambos sean el mismo sujeto, en ese caso se lo llama sujeto incidido.

Clase 3

LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Es un impuesto de emergencia. Es anual. 01-1 al 31-12 (periodo fiscal)

art 18)

 a. Devengado: considera ingresos y gastos del periodo fiscal independientemente de si se han cobrado o pagado.

Aplicable a: 1° y 3° categoría

b. **Percibido:** considera ingresos y gastos que efectivamente se cobraron o pagaron Aplicable a: 2º y 4º categoría

Criterio de residencia:

Art 1°. - Todas las ganancias obtenidas por personas humanas, jurídicas, sucesiones indivisas y demás sujetos, quedan alcanzados por el impuesto de emergencia previsto en esta norma.

Residentes en el país, tributan sobre el total de sus ganancias obtenidas en el país y en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto de esta ley las sumas efectivamente abonadas por impuestos análogos, sobre sus actividades en el extranjero, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior. LAS PERSONAS FISICAS CON NACIONALIDAD EXTRANJERA: será residentes argentinos cuando hayan obtenido la residencia sin ninguna ausencia temporaria en el país MAYOR A LOS 90 DIAS o que hayan permanecido en el país por un periodo mayor a 12 meses sin tener ausensias temporarias mayores a los 90 dias.

Los <mark>no residentes</mark> tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina. Y no hacen declaración jurada

SE PERDERA LA RESIDENMCIA CUANDO se obtenga la residencia en el extranjero o permanezcan 12 meses en el exterior

Art 33 Sucesión indivisa: es el sujeto del impuesto de forma momentánea, desde el fallecimiento del contribuyente. Cuando un contribuyente fallece, los herederos deben modificar el tipo de contribuyente de persona natural a sucesión indivisa y seguir tributando hasta el momento en que los herederos incorporen a su propio patrimonio el dejado por el causante, realizando a partir de ese momento sus propias declaraciones.

Renta en argentina: \$1000 @ alícuota 10% = \$100

Renta en el ext.: \$ 1000 € alícuota 12% = \$120 EFECTIVAMENTE PAGADO

Renta Mundial total \$2000 © alícuota 10% =\$200 – impuesto pagado en el ext. (\$100) límite del 10%, lo demás lo pago en el ext.

Teoría de la fuente y balance

"ARTÍCULO 2°. - A los efectos de esta ley son ganancias:

- 1. los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de <mark>una periodicidad que implique la permanencia de la fuente</mark> que los produce y su habilitación.
- 2. los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no con la condición anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 o explotaciones unipersonales,
- 3. los resultados provenientes de la enajenación (venta) de bienes muebles amortizables
- 4. los resultados derivados de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotas y participaciones sociales, cuota partes en FCI,participación en fideicomisos, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores.
- 5. los resultados derivados de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles

Inc. 1: Teoría de la fuente

- Aplicable generalmente a personas humanas(físicas)
- Periodicidad debe se REAL o POTENCIAL
- Habilitación, es previa la habilitación para la obtención de las ganancias, por ej. Un Medico
- Permanencia de la Fuente, hay ganancia mientras permanezca inalterable la fuente. Por ej. la venta de un departamento de una persona no habitualita, si lo alquilara si sería ganancia xq es periódico.

Inc. 2: teoría del balance ART 69

- Aplicable a personas jurídicas
- Todo es gcia. Aunque no se mantenga la fuente (Ej. Venta de inmueble o mercaderías)

Inc. 3:

- Aplicable a los que no están contenidos en el inc. 1)
- Ej. Tenedores de bonos, que a través de periodicidad generan un interés o los venden obteniendo una gcia.
- Apunta a bien de uso

Concepto de enajenación

ARTÍCULO 3 –Se entenderá por enajenación la venta, permuta, cambio, expropiación, aporte a sociedades y, en general, toda transferencia de dominio a título oneroso. Tratándose de inmuebles, cuando mediare boleto de compraventa, se diera la posesión aun cuando no hava escritura traslativa de dominio.

Periodo fiscal anual:

- ✔ Personas humanas: coincide con el año calendario (01-1 al 31-12)
- ✔ Personas jurídicas: puede ser igual o distinto al año calendario

Clase 4

Categorías rentas esquema de liquidación de persona humana

La ley de impuesto a las ganancias distingue 4 categorías

Primera categoría: RENTA DEL SUELO art. 41criterio de lo devengado

Son consideradas ganancias en esta categoría;

- a. Dinero obtenido por alquileres de inmuebles urbanos y rurales.
- b. Cualquier especie de contraprestación que se reciba por la constitución a favor de terceros de derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis. ¿?
- c. El valor de las mejoras introducidas en los inmuebles, Se considera ganancia cuando el inquilino realiza una mejora considerable al bien inmueble, sin cobrarle al dueño. Por esto, el dueño debe pagar imp. a las ganancias. Lo mismo pasa cuando el inquilino se hace cargo de gastos e impuestos (estipulado en el contrato) y el dueño no le devuelve / reintegra el pago.
- d. El importe abonado por los inquilinos o arrendatarios por el uso de muebles
- e. El valor locativo computable por los inmuebles que los dueños usen para recreo o veraneo (aunque no se alquile, es una ganancia presunta)
- f. El valor locativo o arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado. Por ejemplo, el contrato comodato, es decir, lo sedo gratuitamente tengo un depto. y se lo doy a mi hijo para que viva.

Se consideran también de primera categoría las ganancias que los locatarios obtienen por el producido en dinero o en especie, de los inmuebles urbanos o rurales dados en sublocación. Las sublocaciones son por ejemplo alquilo toda una propiedad y tiene una casa al fondo que esta desocupada y se la subalquilo a una determinada persona por que no soy el propietario.

Segunda categoría: RENTA DE CAPITALES Art 45, criterio de lo percibido

- a. La renta de títulos, cédulas, bonos, letras de tesorería, (toda suma que sea el producto de la colocación del capital)
- b. Los beneficios de la locación de cosas muebles y derechos, las regalías. Si alquilase una casa amueblada eso seria considerado de 1ra categoría ahora si alquilo solo cosas muebles son de 2da categoría.
- c. Las rentas vitalicias y las ganancias o participaciones en seguros de vida.
- d. Los beneficios netos de aportes no deducibles, para planes de seguro de retiro privados, en cuanto no tengan su origen en el trabajo personal.
- e. Las sumas percibidas en pago de obligaciones de no hacer o por el abandono o no ejercicio de una actividad. Ej. tengo una propiedad de uno solo piso y al lado de mi casa hay un edificio muy importante, se hace un acuerdo entre ambas partes para que yo no agrande mi casa y la haga más ostentosa, entonces de esta manera no le quito visión al edificio. Esto es una obligación de no hacer esa construcción y arreglas determinada suma de dinero.
 - Sin embargo, estas ganancias serán consideradas como de la tercera o cuarta categoría, según el caso, cuando la obligación sea de no ejercer un comercio, industria (3ra), profesión, oficio o empleo (4ta).
- f. El interés accionario que distribuyan las cooperativas
- g. Transferencia derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías (no liquido la fuente, solo la traslado)
- h. Los dividendos y utilidades, que distribuyan a sus accionistas o socios las sociedades comprendidas en el inciso a) del artículo 69,Personas jurídicas.
- i. Los resultados originados por derechos y obligaciones emergentes de instrumentos y/o contratos derivados.

- j. Los resultados provenientes de operaciones de enajenación (venta) de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, así como por la enajenación de inmuebles o transferencias de derechos sobre inmuebles.
- Todo retiro de fondos por parte de socios de una SRL es gcia de 2da categoría.

Tercera categoría: BENEFICIOS EMPRESARIALES © art. 49 criterio de los devengado

- a. Ganancias obtenidas por las sociedades incluidas en el artículo 69. o
- b. Cualquier clase de sociedad constituida en el país, ej. las irregulares (sociedades de hecho).
- c. Derivadas de fideicomisos constituidos en el país, excepto en el caso de fideicomisos financieros.
- d. Derivadas de otras empresas unipersonales ubicadas en el país ej. Ferreteria o gomería de barrio que no confeccionan balance.
- e. Demas ganancias no comprendidas en otras categorías. Residual
- f. Las derivadas de loteos con fines de urbanización, las provenientes de la edificación y enajenación de inmuebles
- g. Cuando la actividad profesional se complemente con una explotación comercial © Ej. Veterinario que además tiene un pet shop.

Cuarta categoría: RENTAS DEL TRABAJO PERSONAL @ art.79criterio de lo percibido

- a. Del desempeño de cargos públicos, incluidos los cargos electivos de los poderes ejecutivos y legislativos.
 A partir del 2017 los nuevos Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial tributan impuesto a las ganancias, los que están con anterioridad no.
- b. Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.
- c. De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie.
- d. De los beneficios netos de aportes no deducibles para planes de seguro de retiro privados, administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.
- e. De los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas
- f. Del ejercicio de profesiones liberales, cuando trabajo de manera independiente este inciso me incluye, por Ej. un monotributista, (siempre y cuando NO sea forzado y este trabajando en realidad en relación de dependencia).

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo.

También se considerarán ganancias las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico que excedan al 40% de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23.

Lo que son Sociedades entran en ganancias de 3ra categoría.

DEDUCCIONES GENERALES

Art. 80:

Los gastos deducibles que admite esta LEY son todos los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas y se restarán de las ganancias brutas producidas por dicha fuente.

Art 81: De la ganancia del año fiscal se podrá deducir:

- a. Voy a poder restar los intereses de la deuda y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas.
- b. Las sumas que pagan los tomadores y asegurados por seguros de muerte o seguros mixtos.
- c. A las ganancias de cualquier categoría le puedo restar las donaciones, no a cualquier persona, sino donaciones a los fiscos nacionales, provinciales y municipales, al fondo partidario permanente a los partidos políticos, incluso para el caso de campañas electorales.
 - La ley solo permite deducir hasta el 5 % de la GANANCIA NETA a pesar de que uno haya donado mucho más, esto es para evitar excesos.
- d. Aportes o contribuciones al sistema de seguridad social: jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales.
- e. Las amortizaciones de los bienes inmateriales, como patentes concesiones
- f. Los descuentos o aportes a Obras sociales, prepagas, con un tope también del 5% de la ganancia neta, aunque uno contrate el mejor plan de la mejor prepaga.
- g. Los descuentos obligatorios efectuados para aportes para obras sociales correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para éste el carácter de cargas de familia
- h. Los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica del contribuyente y de su grupo familiar que no son cubiertos por su obra social. La deducción se admitirá hasta un máximo del 40% del total de la facturación del periodo fiscal.
- El 40% de las sumas pagadas por el contribuyente en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación.

j. Los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación

Art 82: Deducciones especiales

- a. Impuestos y tasas que recaen sobre los bienes que produzcan gcias. Por ej el impuesto inmobiliario.
- b. Las primas de seguros que cubran riesgos sobre bienes que produzcan Gcias.
- c. Las perdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes que producen ganancias, como incendios, tempestades u otros accidentes o siniestros, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones
- d. Las perdidas debidamente comprobadas, a juicio de la DGI, originadas por delitos cometidos contra los bienes de explotación de los contribuyentes, por empleados de los mismo, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones
- e. Los gastos de movilidad, viáticos en la suma reconocida por la DGI
- f. Las amortizaciones por desgaste, agotamiento u obsolescencia y las perdidas por desuso.

DEDUCCIONES PARTICULARES DECADA CATEGORIA

Art 85: Primera categoría

Se podrán deducir también los gastos de mantenimiento del inmueble (ej, gastos de pintura, electricista) por alguno de los siguientes procedimientos:

- a. Alternativa 1 deducción de gastos reales a base de comprobantes (ticket ,factura) si se hace muy engorroso juntar boleta por boleta voy a la alternativa 2
- b. Alternativa 2:5% como gasto presunto sobre la renta bruta del inmueble.

Se adopta un procedimiento (reales o presunto) que no podrá ser variado por un lapso de 5 años en todos los inmuebles.

Personas físicas que lleven libros (balance) solo pueden adoptar procedimientos reales, al igual que administradores o inmuebles rurales utilizan el procedimiento de gastos reales a base de comprobante.

Art 86: 2da categoría prácticamente no hay gastos deducibles porque se trata de rentas de capital, por ej al colocar un plazo fijo o una inversión no hay gastos que uno le pueda deducir. El ingreso va a ser igual a la ganancia Neta

Los beneficiarios de regalías residentes en el país podrán efectuar: deducciones, según el caso:

- a. Cuando las regalías se originen en la transferencia definitiva de bienes el 25% de las sumas percibidas por tal concepto
- b. Cuando las regalías se originen en la transferencia temporaria de bienes que sufren desgaste o agotamiento, se admitirá la deducción por todo concepto el 40% de las regalías percibidas.

Art 87: tercera categoría podrá deducir:

- a. Los gastos y demás erogaciones inherentes al giro del negocio
- b. Los castigos y previsiones contra los malos créditos. Deudores incobrables, puede ser un incobrable real pero, para que la ley lo considere incobrable deberá cumplir con alguno de los requisitos dispuesto por el art 136 del Decreto Reglamentario

INDICES DE INCOBRABILIDAD (art 136 DR)

- a) Verificación del crédito en el concurso preventivo de la quiebra.
- b) Declaración de la guiebra del deudor.
- c) Desaparición fehaciente del deudor.
- d) Iniciación de acciones judiciales tendientes al cobro.
- e) Paralización manifiesta de las operaciones del deudor.
- f) Prescripción.

En los casos en que el saldo a cobrar no resulte económicamente conveniente realizar gestiones judiciales, y que no cumplan con los índices arriba mencionados, igualmente los malos créditos se computarán siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- o El monto de cada crédito, no deberá superar el importe que fije la AFIP
- o El crédito en cuestión deberá tener una morosidad mayor a 180 días
- Debe haberse notificado fehacientemente al deudor sobre su condición de moroso y reclamado el pago del crédito vencido.
- c. Los gastos de organización. Se admitirá la deducción en su totalidad el primer ejercicio, o un 20% anual en un plazo no mayor de 5 años, a opción del contribuyente
- GLos gastos o contribuciones realizadas en favor del personal por asistencia sanitaria, ayuda escolar, subsidio a clubes, todo gasto de asistencia en favor de los empleados. (personal en relación de dependencia)

- e. H Los aportes a los empleados efectuados a los planes de seguro de retiro privados.
- f. Los gastos de representación a favor de la empresa (por publicidad, por asesoramiento), hasta una suma equivalente al 1,50% del monto total de las remuneraciones pagadas en el ejercicio fiscal al personal en relación de dependencia.
- g. JLas sumas que se destinen al pago de honorarios directores, síndicos. Las sumas para deducir en concepto de honorarios de directores no podrán exceder el 25% de las utilidades contables del ejercicio, o hasta la que resulte de computar \$12500 por cada director, la que resulte mayor

Art 88: No serán deducibles:

- a. Los gastos personales y de sustento del contribuyente y de su familia
- b. Los intereses de los capitales invertidos por el dueño o socios de la empresa.
- La remuneración o sueldo del cónyuge o pariente del contribuyente, salvo que se demuestre la efectiva prestación del servicio y no puede exceder el mayor sueldo del empleado no pariente. Se admite deducción, si se demuestra una efectiva prestación de servicios y el monto no excede a la retribución que usualmente se paga a terceros.
- d. El impuesto de esta ley y cualquier impuesto sobre terrenos baldíos y campos que no se exploten. El impuesto a las ganancias no es deducible de si mismo.
- e. Sumas para adquisición de bienes o mejoras permanentes (bn de uso)
- f. Montos destinados al aumento de capital o reserva legal
- g. Las ganancias por operaciones ilícitas no son deducibles
- h. Amortizaciones y perdidas por desuso de automóviles si supera los \$20000
- i. Las pérdidas generadas por o vinculadas con operaciones ilícitas
- j. La amortización de llaves, marcas y activos similares
- k. Las donaciones no incluidas en el art 81
- I. Gastos en combustibles, patentes y seguros

Ganancia (Deducciones) =

~	1º cat.	art 41	(art 85)	= X1
~	2º cat.	€ art 45	(art 86)	= X2
~	3º cat.	€ art 49	(art 87)	= X3
1	_4º cat.	€ art 79		= X4

 Art 19: puede compensar las perdidas y ganancias entre categorías

✓ Sumatoria de las 4 categorías: SUBTOTAL X5

Art 22: (sepelios)

Art 16 servicios domésticos

SUBTOTAL X6

Art 19 deducción de quebrantos de años anteriores

Art 23: (Pers. Humanas)

Ganancia Neta

Art 90 Sujeta a Impuestos

Anticipos Retenciones

Total

Al subtotal (X5) pude deducirle « Art 22: de la gcia. del año fiscal podrán deducirse los gastos de sepelio incurridos en el país, originados por fallecimiento del contribuyente o personas a cargo. Cuando muere un familiar, ANSES te da un subsidio para ayudarte con los gastos del sepelio. Se puede pedir durante el año desde la fecha del fallecimiento y el trámite se hace a través del sitio web de ANSES

Art. 16 también se pueden descontar las sumas abonadas al personal doméstico.

Art. 19:uno puede compensar las pérdidas y ganancias entre categorías, si aun así da perdida:

No pago impuesto

Declaro quebranto impositivo durante un periodo fiscal ese año ypueden trasladarse/deducirse las perdidas en los próximos ejercicios que tengan ganancias(hasta por 5 años). Y si continúa dando perdidalos años siguientes esas pérdidas se suman, pero no más de tres años.

Art 23: ganancia No imponible y cargas de familia

Las personas humanas tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas: Las tomo solo si no me resultan en un quebranto.

- a. Para residentes en concepto de ganancias no imponible: \$85.848,99. Este importe es anual
- b. En concepto de cargas de familia, siempre que sean residentes, estén a cargo y no tengan ingresos superiores a la gcia. mínima no imponible (\$85.848.99) estén o no sujetos al impuesto.
 - 1. \$80.033,97 por el cónyuge residente
 - 2. \$40.361,43 por cada hijo menor de edad o incapaces para el trabajo, residentes en el país y no tengan ingresos superiores al monto mínimo.
- c. Deducciones especiales
 - 1. Puedo descontar el monto no imponible + ese monto multiplicado por 1 vez cuando se trate de gcias netas comprendidas en la 3ra categoría (art 49), siempre que trabajen personalmente en la actividad y de ganancias netas incluidas en la 4ta categoría (art 79)

Monto \$ 171.697 = 85.848 + 85.848

excepto, para nuevos profesionales será por 1.5 veces, con la condición de estar al día en la jubilación de autónomos, (los médicos no abonan esto xq aportan a una caja provincial propia de la actividad, pero deben estar al día con ella).

Monto \$ 214.622 = 85.848 + 85.848 x 1,5

2. Puedo descontar ganancias no imponibles más ese monto multiplicado por 3,8 veces cuando sean gciasnetas comprendidas en el inciso a) b) y C) de art 79, es decir, trabajadores en relación de Dependencia

Monto \$ 412.075

Puede darse que un sujeto obtenga ingresos tan solo de la 4ta categoría y que esos ingresos provengan de su jubilación (inciso a del art 79), las deducciones de los incisos a) y c) de este art, serán reemplazadas por una deducción especifica equivalente a seis (6) veces la suma de los haberes mínimos, definidos en el artículo 125 de la ley 24.241

Las deducciones personales solo pueden dar ganancia o 0, NO pueden dar origen a quebrantos, ni aumentar
la perdida ya existente.

☐ Imposición sobre la renta personal: se puede compensar con quebrantos

Art 90 mayor ganancia mayor es la alícuota.

Por ejemplo, si la base imponible de una persona es \$80.000.- © pagará una suma fija de \$6.696,04 + un 15% sobre el excedente de \$77.262.-

 $6696,04 + \{(80.000 - 77.626)*0.15\} = 7052,14$

Clase 5

El periodo fiscal del impuesto a las ganancias es anual y se liquida por año vencido (lo del 2019 se liquida en 2020). Luego, se abonan anticipos de la próxima liquidación es decir del año que está transcurriendo 2020 y que se va a liquidar en 2021, son 5 anticipos para la persona fisca que representan el 20% del impuesto. En el caso de que me despidan y sea mi único ingreso comprobable, los anticipos se pueden suspender hasta el momento que vuelva tener un ingreso.

Declaración jurada

Esto conforma la declaración jurada determinativa del impuesto, la escala es progresiva en el caso de las personas físicas ya que, a mayor ganancia y base imponible, mayor alícuota, y viceversa. Si la persona está por debajo de un determinado monto de ganancia no paga impuesto.

Deben presentarla los residentes del país ante la AFIP (art 1)

IMPOSICION SOBRE LA RENTA: Existen tres maneras de establecer impuestos sobre la renta o impuestos a las ganancias que son:

*Método personal Es el método de liquidación visto anteriormente.

- Gravan todas las rentas que recaen sobre el sujeto y se le aplicara una alícuota, la cual genera un impuesto.
- Compensación de quebrantos y ganancias; beneficio y perdida
- Pueden dar ganancias (Ej. Sueldo en relación de dependencia) y perdidas (Ej. alquiler de un dpto.)
- Son progresivas, a mayor base imponible, mayor alícuota
- No se tributa por debajo del mínimo no imponible
- Toma en consideración la situación personal del sujeto y da lugar a deducciones (Ej. familiar a cargo)

*Método Cedular

Agrupa diferentes clases de renta y le aplica a cada una de ellas una única alícuota. No cabe la aplicación de alícuota progresiva.

Este método fue incorporado con la reforma de Diciembre del 2018 y corresponde a una persona física/humana. Es real, no tiene en cuenta la condición de la persona, tampoco puede compensar ganancias con pérdidas o quebrantos, se liquida por separado.

No se pueden realizar ningún tipo de deducciones por cargas de familia, gastos de salud, etc.

Pueden quedar afuera de cualquier gravamen, no estar en ninguna categoría definida por la ley, como también pueden existir gastos e intereses no atribuibles a ninguna de las categorías pero que disminuyen a la renta del contribuyente.

Impuesto CedularArt. 90

- enajenación de inmuebles→ 15%(art 2 inc. 5)
- dividendos / utilidades: 7%
- juegos al azar: 41,5%
- Intereses de depósitos bancarios, títulos públicos, cuotapartes de FCI, fideicomisos, bonos se paga el 5% en moneda nacional o SIN CLAUSULA de ajuste y 15% en moneda extranjera o CON CLAUSULA de ajuste.

*Método Mixto: Es el sistema que actualmente se utiliza en argentina.

Declaración Jurada Informativa

Adicionalmente de la declaración determinativa de impuestos, es decir, se paga impuestos, hay una declaración jurada que es solo informativa, no pago impuestos, en ella comparo dos años fiscales e informo el Activo y el Pasivo del 31-12 del año anterior y la del 31-12 del año actual.

Esta 2da declaración debe estar en armonía con la otra, debe coincidir.

Exentos art. 20

- a. Las ganancias de los fiscos naciones, provinciales y municipales
- b. Las remuneraciones percibidas en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y representantes oficiales de otros países (en condición de reciprocidad)
- c. Las ganancias de las instituciones religiosas
- d. Utilidades de sociedades cooperativas y entidades mutualistas
- e. Los intereses originados por depósitos en la caja de ahorro y cuentas especiales de ahorro
- f. El valor locativo y el resultado derivado de la enajenación de la casa-habitación□ siempre y cuando sea mi propia casa
- g. Ganancias de fundaciones de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación, científicas, literarias, artísticas, preservación del medio ambiente, saneamiento
- h. Gcias de accesorios de créditos laborales, indemnización por antigüedad en los casos de despidos, causas de muerte o incapacidad
- i. Explotación de derechos de autos hasta la suma de \$10.000.-
- j. Gcias de las instituciones internacionales sin fines lucro

Atribuible a cada cónyuge (cualquiera sea el régimen patrimonial al que se someta la sociedad conyugal) las gcias provenientes de:

- a. Actividades personales

 profesión, oficio, empleo, industria
- b. Bienes propios
- c. Otros bienes
 - en la proporción en que se hubiere contribuido a su adquisición.
 - Cuando hay imposibilidad de determinar la proporción: por el 50%

Ej. Compran un inmueble como inversión, y lo alquilan □se grava 50% y 50% siempre y cuando se haya comprado en la misma proporción. Habrá sociedad entre cónyuges cuando cada uno aporte un determinado porcentaje

Liquidación del Gravamen

a. Están obligados a confeccionar balance comercial, los comprendidos en el art 69 y 49 de la Ley

RESULTADO IMPOSITIVO (ganancia gravada)□en personas jurídicas se aplica una única alícuota, a partir del 2020 en adelante va a ser del 25% en vez del 30 %

b. Los que no estan obligados que no tienen balance contable, deben armar un cuadro de resultado con las exigencias de la ley.

Ventas – (CMV)= \$Subtotal □ -(gastos) –(amortización)= \$gcia bruta –(pago imp a gcias) =gcia neta (1. A reserva legal, 2. inversión, 3. distribución)

Estado contable/ balance comercial
+/- ajustes
Unidad impositiva/ganancia neta sujeta a impuesto
x alícuota .
= impuesto

Si las personas jurídicas confeccionan estados contables o balances donde surge toda la información, se parte del balance contable y se llega a un balance impositivo.

BALANCE CONTABLE
(CMV)
(Gastos)
Resultado
(Impuesto a las Ganancias)
Resultado Neto
BALANCE IMPOSITIVO
SUMO Deudores incobrables
RESTO o SUMO
Amortizaciones
SUMO impuesto a las
ganancias
Resultado Impositivo

Parto del balance contable y llego al impositivo. No tolto lo que está hecho en este estado contable se condice con el impuesto a la ganancia hay gastos que de toman como gastos pero la ley de impuesto a la ganancia no lo permite como por ejemplo los deudores incobrables y eso en los balances contables yo lo desconté entonces en el balance impositivo se los tengo que sumar porque son futuras ganancias y quitarle el efecto (siempre y cuando se tiene que dar el incobrable, iniciándole un juicio).

Otro de los gastos que voy a sumar o restar las amortizaciones acelerada, es decir que no coincida el tiempo de

amortización entre lo contable y lo impositivo.

Otro ejemplo, sería el de impuesto a las ganancias por que no es deducible de sí mismo, contablemente para mostrar el resultado neto dedujo el impuesto a las ganancias abonado pero la ley en el balance impositivo no me lo permite. *Este resultado impositivo es definitivamente la base imponible que se le va a aplicar determinada alícuota y me da el impuesto.

ALICUOTAS

Para determinar las alícuotas van a estar en el ART. 69 de la ley de impuestos a la ganancias En el caso de personas jurídicas iba a ser el 25% para las sociedades. Esta alícuota es única Con el objetivo de la reforma tributaria de diciembre 2018 esta alícuota será así:

Hasta 2017 del 35%

Personas fisicas NO PAGAN

Desde el 2018 hasta 2019 del 30%

PF Pagan 7%

• Desde el 2020 del 25%

PF pagan 13 %

Lo que sucede a partir del 2017 es que disminuye la alícuota de la persona jurídica y aumenta la alícuota de distribución de dividendos en la persona física.

		2017	20/8/19	2020
PERSONA	Resultado impositivo	\$1000	\$1000	\$1000
JURIDICA	Alícuota de la sociedad	35%	30%	25%
O CHAIDIO A	Impuesto a las ganancias	\$350	\$300	\$250
	Resultado neto sociedad	\$650	\$700	\$750
PERSONA	Alícuota dividendo (cedular)	No tributaban	7%	13%
FISICA	Socios dividendo	No tributaban	\$49	\$98
	FISCO	\$350	\$349	\$349

La idea del legislador es que haya mas reinversión de utilidades, si no hay reinversión el AFIP continua recaudando prácticamente los mismo 35%, si hay inversión pagan solo 25%.

A las sociedades de hecho, se las vas a tratar como a una persona física, son sociedades irregulares.

No va a tener una alícuota única para el impuesto a las ganancias, sino que les va a tocar la alícuota correspondiente al artículo 90

Antiguamente se discutía si gravar o no a las sociedades, toda sociedad estaba compuesta por personas físicas se gravaba a estas mismas y se dejaba sin gravar a las sociedades, el problema es que hay sociedades cuyos integrantes no son personas físicas, sino que son sociedades y esas sociedades están compuestas tal vez por sociedades y personas físicas, etc y es muy difícil llegar a las personas físicas.

Para <mark>Dino Jarach</mark>, cuando se comienza a analizar si gravamos o no a las sociedades él <mark>va a decir que en una</mark> sociedad **hay tres posibles integrantes de personas:**

- **Empresario** = Es aquella persona que vive para la sociedad, toda la ganancia que produzca en la sociedad va a tratar de reinvertirla en ella, está muy comprometido con ella.
- Inversores = Son los herederos de esos empresarios o inversores externos y no están tan comprometidos con la sociedad; retiran ganancias y no las reinvierten en la sociedad, y por lo general es usual que no trabajen en la sociedad y delegan a la administración.
- **Especuladores** = No trabajan en la sociedad, no saben bien a que se dedica esa sociedad, no invertir en la sociedad sino lo que hacen es distribuir dividendos, especular con la compraventa de acciones.

Jarach llega a la conclusión que como las sociedades tienen una composición muy heterogénea es correcto que sean gravadas.

ART. 45 INCISO I

Los dividendos y utilidades, en dinero o en especie, que distribuyan a sus accionistas o socios las sociedades comprendidas en el inciso a) del artículo 69. Es considerado ganancia gravada por la teoría de la fuente, cobro dividendos y sigo siendo dueño, la fuente permanece inalterable.

Cuando una sociedad cobra dividendos de otra sociedad (persona jurídica) eso también es considerado ganancia por la teoría del balance

La sociedad debe tributar por sus ganancias, pero a su vez cuando una persona cobra dividendos también tributa impuesto a las ganancias. NO HAY DOBLE IMPOSICION porque la empresa es una industria y los sujetos que cobran dividendos son accionistas, inversores, empresarios.

ART 46

Se presumirá que se ha configurado la puesta a disposición de los dividendos o utilidades asimilables, en los términos del artículo 18 de esta ley, conforme lo dispuesto en el quinto párrafo de su inciso a), cuando se verifique alguna de las situaciones que se enumeran a continuación;

- a) Los titulares, propietarios, socios, accionistas, cuota partistas, fiduciantes o beneficiarios de los sujetos comprendidos en el artículo 69 realicen retiros de fondos por cualquier causa, por el importe de tales retiros. <mark>Un retiro de cualquier parte de los socios es considerado como dividendo</mark>
- b) Los titulares, propietarios, socios, accionistas, etc. de los sujetos comprendidos en el artículo 69 tengan el uso o goce, por cualquier Título, de bienes del activo de la entidad, fondo o fideicomiso. Es considerado retiro de dividendos.
- Ej. la sociedad compra un auto, se encarga del combustible, mantenimiento, y lo usa uno de los socios para uso personal (trabajo/familia), eso es considerado distribución de dividendos, aunque lo haya comprado la empresa.
- c) Cualquier bien de la entidad, fondo o fideicomiso, esté afectado a la garantía de obligaciones directas o indirectas de los titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciantes o beneficiarios de los sujetos comprendidos en el artículo 69 y se ejecute dicha garantía. De verificarse esta situación, el dividendo o utilidad se calculará respecto del valor corriente en plaza de los bienes ejecutados, hasta el límite del importe garantizado.
- d) Cualquier bien que los- sujetos comprendidos en el artículo 69 vendan o compren a sus titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciantes o beneficiarios de los sujetos, por debajo o por encima, según corresponda, del valor de plaza. En tal caso, el dividendo o utilidad se calculará por la diferencia entre el valor declarado y dicho valor de plaza.
- e) Cualquier gasto que los sujetos comprendidos en el artículo 69, realicen a favor de sus titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciantes o beneficiarios, que no respondan a operaciones realizadas en interés de la empresa, por el importe de tales erogaciones, excepto que los importes fueran reintegrados, en cuyo caso resultará de aplicación el artículo 73 de la ley.
- f) Los titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciantes o beneficiarios de los sujetos comprendidos en el artículo 69 perciban sueldos, honorarios u otras remuneraciones, en tanto no pueda probarse la efectiva prestación del servicio. Es decir, cobra un sueldo, pero no tiene forma de justificar que trabaja ahí.

Clase 6

Anotaciones

La teoría de la fuente es para personas Físicas

La teoría del balance se aplica a las personas jurídicas y dice que todo incremento patrimonial va a ser gcia gravada

Las gcias de 4º categoría se imputan por lo percibido esto quiere decir que solo voy a tributar cuando reciba el dinero, por Ej. una persona en relación de dependencia no cobra el sueldo en diciembre, eso no se tributa.

*Cuando se imputa por lo percibido es prácticamente imposible tener incobrables

Imputar por lo devengado significa que sin importar si uno cobro o no esa ganancia se tributa. Por Ej. yo no cobre el alquiler de diciembre, igualmente debo reconocerlo.

por lo devengado si puedo tener incobrables, aunque igualmente tengo que declarar la ganancia*

Residentes y no residentes

Son considerados residentes los argentinos salvo aquellos que hayan perdido su condicion de residencia, (deben estar 12 meses afuera)

Todo extranjero que no haya tramitado la residencia en el pais sera considerado residente una vez que haya trasncurrido 12 meses en el pais. Los efectos seran a partir del primer dia del mes 14

Las ausencias temporarias NO superiores a 90 días (consecutivos o no) dentro de los 12 meses, NO interrumpen la continuidad de la permanencia

Art 20 quedan exentos del gravamen los:

- Las ganancias de los fiscos Nacional, provinciales y municipales y las de las instituciones pertenecientes a los mismos
- Las ganancias de entidades exentas de impuestos por leyes nacionales.
- Las remuneraciones percibidas de los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros en la República.
- Las utilidades de las sociedades cooperativas distribuyen entre sus socios.
- Las ganancias de las instituciones religiosas.
- Las ganancias que obtengan las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación, y en ningún caso se distribuyan entre los socios.
- Las ganancias de las entidades mutualistas.
- Los intereses originados por depósitos en la caja de ahorro y cuentas especiales de ahorro.
- Hasta la suma de \$10.000 por período fiscal, las ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor.
- Las indemnizaciones por despidos y las que se reciban por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad.
- Las ganancias de las asociaciones deportivas y de cultura física, siempre que las mismas no persigan fines de lucro.
- Las donaciones, herencias, legados y los beneficios alcanzados por la Ley de Impuesto a los Premios de Determinados Juegos y Concursos Deportivos.

Clase 8

Derecho Tributario Sustantivo

Relación jurídico-tributaria

- Lo compone la obligación de dar el tributo y sus accesorios (intereses). Se trata de dar sumas de dinero, pagar el tributo/impuesto, pocas o raras veces se paga en especie.
- La naturaleza jurídica, es una relación de Derecho, originalmente nace como una relación de poder porque el Estado tiene el imperio de crear impuestos, pero luego se dice que es una relación de Derecho porque tienen una relación de igualdad entre el Fisco y los contribuyentes, ambos tienen derechos y obligaciones
- Es de carácter personal y no real, el que contrae la deuda es una persona y no una cosa.

Partes

- → Sujeto Activo: es el acreedor, Estado nacional o provincial ☐ fisco
- → **Sujeto Pasivo**: el que debe satisfacer ese crédito tributario
 - 1. Contribuyente o responsable por deuda propia □ sobre quien recae la obligación tributaria, el hecho imponible, yo soy el responsable por generar el hecho imponible al cual la ley me llama para tributar Art 5 Ley 11.863: Responsables por deuda propia. Están obligados a pagar el tributo al Fisco, personalmente o por medio de sus representantes, los contribuyentes, sus herederos y legatarios:
 - a) Las personas humanas, capaces, incapaces o con capacidad restringida según el derecho común.
 - b) Las personas jurídicas.
 - c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan la calidad prevista en el inciso anterior.
 - d) Las sucesiones indivisas.

- 2. Responsable por deuda ajena Art 6 □ no recae sobre el hecho imponible, sujeto que en determinadas circunstancias es solidario con la deuda del contribuyente, la ley le exige que responda por la deuda del contribuyente. Ej., miembro del directorio, socio de la SRL.
 - Art 6: están obligados a pagarle al fisco:
 - a) El cónyuge que percibe y dispone de todas las rentas propias del otro.
 - b) Los padres, tutores, curadores de los incapaces y personas de apoyo de las personas con capacidad restringida.
 - c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, quienes ejerzan la administración de las sucesiones y, a falta de estos últimos, el cónyuge supérstite y los herederos.
 - d) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 5°.
 - e) Los administradores de patrimonios -incluidos los fiduciarios y las sociedades gerentes o administradoras de fideicomisos y fondos comunes de inversión-, los mandatarios.
 - f) Los agentes de retención y los de percepción de los tributos.
- 3. Responsable sustituto reemplaza al contribuyente, pero NO es solidario y no tiene ninguna lazo con el hecho imponible. Ej., yo trato de deducir los gastos que tuve en el inmueble por un albañil y este realiza una factura apócrifa, como AFIP no logra ubicar al responsable que realizo la factura trucha me impugna/anula ese gasto, no me lo deja deducir. Una de las consecuencias es que mi impuesto va a ser mayor porque no voy a poder deducir el gasto, entonces, mi ganancia va a ser mayor. La otra consecuencia es que yo voy a ser el responsable sustituto y deberé pagar el impuesto a las ganancias sobre esa factura, pagar la alícuota máxima, a modo de sanción sin derecho a deducción alguna.

Responsabilidad del sujeto pasivo

- Legalidad, la responsabilidad si o si debe surgir de una lev
- Inderogable por acuerdo de partes, no son válidos los acuerdos entre partes para demostrar que no soy responsable por deuda ajena. El sujeto no puede trasladar o desligarse de la responsabilidad ante el fisco DR 37
- **Resarcimiento**, si pago como responsable por deuda ajena yo puedo, a posteriori, iniciarle acciones para cobrarla a la sociedad esa deuda.
- Unidad de la prestación, o se lo cobra al contribuyente o al responsable por deuda ajena, NO a AMBOS
- **Por los subordinados**, el contribuyente es responsable de sus subordinados, no se puede excusar que un empleado no estaba efectuando facturas porque no sabía (**Art 9**)
- Solidaridad Subjetiva art 8, el hecho de ser uno de los miembros del Directorio NO HACE QUE SEA AUTOMATICA esa solidaridad de ser responsable por deuda ajena, admite prueba en contra. El juez le cobra a aquel que tenga mayor liquidez.

Objeto

Obligación tributaria (pago de impuesto): surge de la relación jurídico-tributaria.

El estado, con su poder de imperio crea la Ley Impositiva y nace la obligación tributaria (por lo general es dar sumas de dinero, rara vez en especie). Surge de la relación entre el fisco y el contribuyente. NORMA

Formas de que nazca

- 1. DDJJ declaración jurada ☐ El contribuyente se autodetermina el impuesto
- 2. Liquidación administrativa: mix□el contribuyente determina los gastos y el fisco el impuesto
- 3. Determinación de oficio: intimación art 65.
 - Pagar lo que AFIP determina □ el fisco determina la obligación tributaria
 - Recurrir al fallo en el tribunal fiscal

 se puede discutir la medida de AFIP
 - a. Si el tribunal falla en contra del contribuyente, se lo vuelve a intimar al pago
 - b. La intimación de oficio suspende el plazo de conteo por 1 año
 - c. Para discutir la medida que tome el fisco, tiene 90 días después de la notificación del fallo

Formas de extinción de la obligación tributaria:

1. Pago de la obligación, es el medio por excelencia de la extinción.

- Discpuestos por LPT
- Los AFIP casi que obliga a pagar por homebanking casi que prohíbe el pago por caja
- Ley ANTI EVASION operaciones superiores a \$1000 deben ser bancarizadas, deben ser abonadas por medio de una entidad financiera
- Imputacion: la efectúa el responsable, aquel que esta abonando el tributo. No solo debe realizar el pago sino decir quién es (cuil,nombre y apellido, actividad), que impuesto paga y que periodo paga. Si el responsable de imputar el pago no lo hace o lo hace erróneamente, la imputación la va a hacer AFIP contra la deuda más antigua,
- Pagos a cuentas: anticipos (ej impuesto a las ganancia), retenciones y percepciones, pago provisorio de impuesto vencidos.
- Confusión: Cuando el deudor y acreedor son el mismo sujetoal mismo tiempo, por Ej el Estado hereda un bien de una persona que fallece porque este no tiene heredero, entonces no tiene sentido que el Estado herede deudas.

No se da muy seguido, pero puede ocurrir cuando la herencia está asociada a operaciones ilícitas, entonces, los herederos NO se presentan para no quedar involucrados.

Una persona puede elegir NO heredar porque quizás la herencia tenga más pasivo que activo, pero si la acepto no puedo aceptarla en parte, me debo hacer responsable en su totalidad.

- Compensación de impuestos: ☐ cuando dos sujetos son deudor y acreedor recíprocamente
 - a. **De oficio: art 27** fisco es quien toma el saldo a favor y lo compensa con alguna otra deuda que el mismo contribuyente tenga con la AFIP. No pide permiso para realizar la compensación.
 - b. A pedido del contribuyente, Art 28□ solicita el contribuyente la compensación de su saldo a favor con otro impuesto por Ej tiene IVA a favor y compensa con el anticipo de imp a las ganancias.
 - c. Entre contribuyentes ☐ el contribuyente toda su producción la exporta (como las exportaciones están gravadas a tasa cero) entonces, todos los meses va generando saldo a favor con el fisco, pero para que AFIP te devuelva ese dinero tarda demasiado. Lo que hace entonces el contribuyente exceder su saldo a favor a otro contribuyente que posea deuda con el fisco, este último contribuyente, le paga una porción menor de ese saldo a favor, pero lo cobra en el momento en vez de esperar a que se lo devuelva AFIP. (es como descontar un cheque)
- 4. Novación: es un medio de extinción tributaria pero NO ES ACEPTADA POR LA DOCTRINA
 - Remplazo una deuda por otra, extingo la deuda y creo un plan de pago o una moratoria, por Ej. la patente, un plan de 12 cuotas. Si hay morosidad en el pago (lo común 2 cuotas)□ caduca el plan y las sumas ingresadas, lo que si paque, se imputan contra las deudas más antiguas.
- 5. **Condonación (**regalo/perdón)
 - La efectúa el sujeto Activo, por Ej si pagas de contado el impuesto tenes una condonación (un descuento) en cambio sí lo pagas en cuotas no, tenes que pagar el total.
 - En argentina el fisco tiene vedada esta función

 no puede condonar un impuesto, pero si los intereses.
 - Condonación también se da en los Blanqueos impositivos (blanqueo de capitales)
- **6. Prescripción:** Toda obligación nace como civil, transcurrido un tiempo si yo no le inicio juicio esa obligación se transforma en natural, y ya no le puedo iniciar un juicio, la obligación prescribió.

 Dos elementos: la inacción del acreedor, y paso el periodo de tiempo que establece la ley, la deuda no se

extingue, pero prescribe la acción de poder iniciar un juicio al acreedor

Clase 9

Art 87

Inciso j) Las sumas que se destinen al pago de honorarios a directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia y las acordadas a los socios administradores -con las limitaciones que se establecen en el presente inciso- por parte de los contribuyentes comprendidos en el inciso a) del artículo 69.

Las sumas a deducir en concepto de honorarios de directores y miembros de consejos de vigilancia y de retribuciones a los socios administradores por su desempeño como tales, no podrán exceder el 25% de las UTILIDADES CONTABLES del ejercicio, o hasta la que resulte de computar \$12.500 por cada uno de los perceptores de dichos conceptos, la que resulte mayor,

La sociedad puede deducir honorarios de director hasta \$12.500, le puede pagar el monto que se le ocurra, pero solo podrá deducir ese monto. El monto que supere esta suma es considerado NO COMPUTABLE

Clase 10

Continuación de la Clase 8

Tipos de prescripción:

- a. Adquisitiva: adquisición de un derecho □ej: el derecho de la propiedad, el terreno no es mio pero lo usurpo pago impuesto y lo cerco, luego de un tiempo adquiero la propiedad. ej., usucapión
- Liberatoria: liberación de una obligación, esta es la que vamos a ver en Regimen Tributario

Elementos

Transcurso del tiempo
Inacción del titular de derecho

Características de la prescripción

Proviene de una ley, no puede surgir de un acuerdo entre partes.
Interpretación restrictiva: en caso de duda si está o no prescripto, se da por NO prescripta.
No opera de pleno derecho, el interesado es quien debe hacer valer el derecho de la prescripción, el jue:
no opera de pleno derecho, no va a calcular el tiempo si paso o no, ni tampoco la AFIP va a decir que está
reclamando una deuda prescripta.
La obligación pierde su calidad de civil al prescribir y pasa a ser natural. La deuda continua, pero si la
opción de iniciar acciones legales.

Diferencia entre prescripción y caducidad

P □Es una institución General, proviene de la ley, puede ser suspendida o interrumpida, tiene tiempo prolongados (5, 10 años)

C □ La caducidad extingue el derecho, es particular, puede surgir de un acuerdo de partes, puede caducar una prueba, pero puedo proseguir tomando acciones legales, no puede ser suspendida ni interrumpida, tiene tiempos reducidos, por lo general días.

Art 56 Ley de procedimiento: las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos para aplicar y hacer efectivas las multas prescriben:

- 1. RESPONSABLE INSCRIPTOS: Por el transcurso de 5 años para contribuyentes inscriptos, y en el caso de contribuyentes que no tengan obligación legal de inscribirse ante la AFIP o que, teniendo esa obligación y no habiéndola cumplido, regularicen espontáneamente su situación.
- 2. NO INSCRIPTOS: Por el transcurso de 10 años para contribuyentes no inscriptos pero que deben estar inscriptos.
- REPETICION: pedido de devolución o recupero de impuestos por parte del contribuyente al Fisco (se invierten los roles). Entonces solicito repetición del impuesto (pagar 2 veces el mismo impuesto) prescribe luego de 5 años, es decir, tengo 5 años para iniciarle juicio yo al Fisco. Devolución por haber pagado de más.

Art. 57:

Comenzará a correr el término de la prescripción del poder fiscal para determinar el impuesto, así como la acción para exigir el pago, desde el 1ro de enero de año siguiente que se produzca el vencimiento de los plazos para la presentación de la declaración jurada (5 meses luego del cierre del año fiscal)

Art. 58:

Comienza a correr el término de la prescripción para aplicar multas y clausulas desde el 1º de enero del año siguiente en que haya ocurrido la violación de los deberes formales o materiales establecidos por ley, considerada como hecho u omisión punible. Es decir, haber vendido sin emitir factura

Art. 60

Por ej: llega la afip al local y se da cuenta que no emite factura entonces se le realiza una sanción y se lo clausura, el periodo de prescripción comenzara a correr a partir de la fecha en que se impuso la notificación de la resolución firme.

El plazo de la prescripción para hacer efectiva la multa y la clausura comenzará a correr desde la fecha de notificación de la resolución FIRME que la imponga.

LP Art 61:

- Se cuentan días hábiles, no días corridos
- 1/1/24 afip va no puede reclamar el pago de obligaciones
- Se puede dar la suspensión de oficio (por 1 año y luego prosigue la cuenta) o la interrupción (por tiempo incierto)
- Vías recursivas □ herramientas que tiene el contribuyente para discutir en el caso de que afip no concuerde con las alícuotas aplicadas o deducciones que se tomaron en cuenta

LP Art 65 Suspensión de la Prescripción

Se suspenderá por un año el curso de la prescripción:

a. Se suspende por un año la prescripción desde la fecha de intimación administrativa del pago de tributos, cierta (contando con elementos en cuales basarse) o presuntivamente (sin documentación, presume los ingresos).

Puedo pagar lo que el Fisco reclama o discutirlo en la AFIP, o apelar ante el tribunal fiscal de la nación, ese hecho me suspende 1 año después de los 90 dias hábiles de haber recibido la sentencia del tribunal, si Fel iuez allo en contra del contribuyente. (a favor de la AFIP)

La intimación a la empresa también suspende la prescripción respecto a los responsables Solidarios. El DIRECTORIO

Hasta que no hay una sentencia FIRME no hay deuda, y por lo tanto no hay posibilidad de embargo.

La suspensión no elimina la prescripción, se da por notificación del tribunal fiscal de la nación y dura por 90 días hábiles después de la notificación.

LP Art 65.1

Se suspenderá por 120 días hábiles la prescripción para exigir el pago de los impuestos y hacer efectivas las multas, desde la fecha de notificación, cuando esta se encuentre en periodos fiscales próximos a prescribir (se notificaron dentro de los 180 días anteriores a la prescripción)

En la cuarentena no están transcurriendo días hábiles administrativos.

LP Art 67: en la INTERRUPCION pierdo todo el tiempo transcurrido y vuelve a comenzar de cero la prescripción

Causales de INTERRUPCION de la prescripción:

Inc. a)

- Reconocimiento expreso de la deuda: el contribuyente se acerca a AFIP y hace un reconocimiento expreso de lo que debe, nadie lo obliga a hacerlo. El contribuyente solicita un plan de pago o moratoria del impuesto que debía.
- Reconocimiento tácito: contribuyente no se presenta en AFIP a declarar su deuda, pero refleja la deuda del impuesto en sus estados contables.

Inc. b)

 Renunciar en la AFIP al termino corrido de la prescripción en curso ¿para qué uno va a renunciar a la prescripción si se puede pagar la deuda igualmente, aunque haya prescripto?

Al renunciar, el periodo de prescripción se termina y comienza de cero nuevamente.

Por Ej un contribuyente cobra un cierto monto de una herencia del exterior, el juez le pide que justifique ese ingreso de alguna manera, pero esta pronto a prescribir y al sujeto no le alcanza el tiempo para demostrarle que no debe tributar por ese ingreso, entonces, el juez le pide que obre de buena fe y que renuncie a la prescripción para poder demostrar lo que el contribuyente guiere probar.

Inc. C)

Juicio de ejecución fiscal: Deuda con la AFIP, me intima de diversas maneras, llamada, carta, pero sigo sin abonar la deuda, entonces me inicia juicio para cobrármelo, pierdo la prescripción.

Personas físicas el balance coincide con el Año calendario, el año ficalcierra el 31 de dicembre. Y vence en mayo tiene 5 meses para presentar la declaración jurada

Personas Jurídicas el vencimiento es 5 meses después del cierre del balance.

BIENES PERSONALES Lev 23.966

Impuesto sobre los bienes personales que posee el contribuyente al 31 de diciembre Es un impuesto patrimonial pero solo grava el activo, No grava el patrimonio neto salvo un caso

ES PERSONAL, DIRECTO, PERIODICO, HIINSTANTANEO, ALICUOTA PROGRESIVA.

Art. 16 — Establece con carácter de emergencia por el término de NUEVE (9) períodos fiscales a partir del 31 de diciembre de 1991, inclusive, un impuesto que se aplicará en todo el territorio de la Nación y que recaerá sobre los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior. Esta norma continua vigente hasta el día de hoy con sucesivas prorrogas.

Tuvo más de un juicio por tratarlo de inconstitucional, debido a que chocaba con el principio de legalidad de los impuestos (no hay impuestos sin ley)

Art. 17 — Son sujetos pasivos del impuesto

Este art. hace referencia básicamente a las personas físicas. El sujeto residente va a ser responsable de abonar el impuesto por los bienes que posee en el país y en el exterior, en cambio, los no residentes solo por los bienes que posea en nuestro país.

Art. 18 el conflicto de la ley es resuelto por el art.2 del DR, ya que hace referencia a atribuir la totalidad de los bienes al MARIDO, en el caso de la sociedad conyugal, pero ahora, con el matrimonio igualitario, no se podría aplicar

Cuando dos personas se casan los bienes pasan a ser gananciales (50%) para el Derecho comercial, pero no es el caso del Derecho Tributario que refuerza la idea de independencia, los bines personales deben ser declarados por el conyugue que percibe ingresos.

Art 2 del DR de dicha ley

A los fines del artículo 18 de la ley, corresponde atribuir a cada cónyuge la totalidad de sus bienes propios. Los bienes gananciales se atribuirán de acuerdo con lo establecido por la mencionada norma y, en el caso de separación judicial de los bienes, los mismos se imputarán de acuerdo con lo determinado por el respectivo fallo.

Art. 19 Se consideran bienes situados en el país:

Los inmuebles, las naves y aeronaves de matrícula nacional, los automotores patentados registrados en su territorio, los bienes muebles, bienes personales, el dinero y los depósitos en dinero, los títulos, las acciones, cuotas o participaciones emitidas por entes públicos o privados, los patrimonios empresariales o patrimonios unipersonales, los créditos

Y también están incluidos los derechos de propiedad, los de marcas, las patentes, dibujos, modelos y diseños reservados

Art. 20Bienes situados en el exterior, que es prácticamente lo mismo

La base imponible no la voy a conformar de cualquier manera, para ello tengo el art 22

ART. 22 Los bienes situados en el país se valuarán conforme:

Inciso A

- Inmuebles adquiridos: el valor reconocido va a ser al costo de adquisición valor a la fecha de ingreso al patrimonio, se le aplicará el índice de actualización mencionado en el art. 27 a los inmuebles adquiridos hasta el 1º de Abril de 1994, luego de esta fecha el índice de actualización va a ser 1, por lo tanto es como si no hubiera índice de actualización.
- Inmuebles construidos: El costo de adquisición del inmueble más el costo de la construcción si es que lo termine sino, va a ser una obra en construcción.
- **-Obras en construcción:** El costo de adquisición del inmueble más el costo de la construcción en sí, actualizado si es que lo merece y en obras en construcción se le debe realizar la amortización del 2% anual, solo la obra, el terreno adquirido no se puede amortizar.

Inmuebles:

Costo de adquisición + la obra

(Amortización del 2% anual a la obra)

Valor (no puede ser menor a la valuación fiscal(ARBA) de los dos se tomará el mayor

Al importe le voy a poder descontar la deuda que yo haya contraído para la compra de ese inmueble por tratarse de casa habitación. Es el único caso que puedo deducir, TIENE QUE SER PARA VIVIR, no para alquilar o para veranear.

Inciso B

Rodados, automotores, aeronaves, naves, yates y similares: al valor de adquisición, o al costo de construcción. También se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 27 hasta marzo de 1991.

Al valor de compra se le podrá restarla amortización que para cada tipo de bienes fije el reglamento o la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, correspondiente a los años de vida útil transcurridos desde la fecha de adquisición,

En el caso de rodados se amortiza en 5 años, o el 20% anual

Rodados: Valor de incorporación

(Amortización del 20%)

Valor (este valor lo comparo con una tabla que elabora AFIP, de los dos va a ser mayor)

El sexto año el valor a declarar del rodado es 0 porque ya va a estar totalmente amortizado y ya no debo compararlo con la valuación que publica AFIP

Inciso C

Los depósitos y créditos en moneda extranjera y la tenencia de las mismas. El valor que debo declarar es el valor de cotización que tiene al 31/12 de cada año, NO AL VALOR QUE YO LA ADQUIRI.

Inciso D

Todo depósitos y créditos en moneda argentina y las existencias de la misma debo declararlas

Inciso E

Obras de arte, objetos para colección y antigüedades; lo declaro al valor de incorporación al patrimonio, es decir, al valor de compra.

Inciso F

Es residual, aquellos bienes que yo no logro ubicar en ningún inciso lo ubico aquí y deberán ser declarados siempre con el valor de adquisición.

Entonces yo vengo confeccionando la base imponible, tengo uno o varios inmuebles y voy sumando; hago un subtotal y ahora entra el inciso G me habla de los bienes del hogar

Inciso G

Objetos personales y del hogar. Estos bienes se valúan al costo de incorporación al patrimonio, esa valuación no puede ser inferior al 5% del resto de los bienes. El legislador es consciente de que es casi imposible que una persona conserve los comprobantes de todas las cosas que compro, entonces pone este piso de 5%. El contribuyente tiene la obligación de declarar sus bienes, pero no puede ser menor a ese porcentaje.

ART. 23

Los bienes situados en el exterior se valuarán de la siguiente forma.

- a) Inmuebles, automotores, aeronaves, naves, yates y similares, bienes inmateriales y los demás bienes no incluidos en los incisos siguientes: a su valor de plaza en el exterior al 31 de diciembre de cada año
- b) Los créditos, depósitos y existencia de moneda extranjera, incluidos los intereses de ajustes devengados al 31 de diciembre de cada año: a su valor a esa fecha.
- c) Los títulos valores que se coticen en bolsas o mercados del exterior: al último valor de cotización al 31 de diciembre de cada año. Los que NO cotizan en bolsa le da el tratamiento de empresas radicadas en el pais

ART. 21

Estarán exentos del impuesto:

a) Los bienes pertenecientes a los miembros de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras. La exención será

válida sólo a condición de reciprocidad. Ej si el embajador uruguayo está exento, pero si nuestro embajador argentino también está exento en Uruguay.

b) Las cuentas de capitalización y cuentas individuales correspondientes a los planes y seguros de retiro privado DESAPARECIDO AFJP

- c) Las cuotas sociales de las cooperativas;
- d) Los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros bienes similares).
- f) Los inmuebles rurales, el campo está exento de bienes personales porque lo grava otro impuesto.
- g) Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y CABA.
- h) Los depósitos en moneda argentina y extranjera a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el Banco Central. Salvo los fondos de la cuenta corriente, lo dice el ART. 34 del decreto reglamentario.

La tenencia, es decir, los tengo en casa tengo que pagar impuestos

ART. 24: Este articulo me determina para el periodo 2019 el Monto no imponible, si el monto de los bienes gravados es inferior o igual a \$2.000.000. NO estarán alcanzados por el impuesto.

Si la sumatoria de bienes supera este monto imponible se le aplica una alícuota progresiva.

ART. 25

Una de las principales modificaciones contenidas en la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva recientemente sancionada por el Congreso, es el cambio en las escalas del impuesto sobre los bienes personales a regir ya para el año en curso, es decir para el ejercicio fiscal 2019.

En Ley de Reforma Tributaria del 2016 (Ley 27.430) se estableció una rebaja gradual de la imposición sobre los BP pasando de la escala progresiva vigente hasta ese momento, a una alícuota decreciente que se estipuló en 0,75% para 2016, 0,50% para 2017 y 0,25% para 2018 en adelante.

Sin embargo, por la crisis económica del 2018, se volvió al esquema de escalas progresivas, aunque debe mencionarse que se desgravó la vivienda única en tanto su valor impositivo fuese inferior a \$18.000.000.

/alor total de bienes que exceda el MNI		Pagarán \$	Más el %	s/excedente de \$
más de \$	a \$			
0	3.000.000	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	en adelante	156.250	1,25%	18.000.000

Art. 6 DR: Si yo poseo un quebranto lo debo declarar como crédito en bienes personales. Yo puedo tener honorarios que facture y que no los cobre no los percibí, en impuesto a las ganancias no lo declare porque va por lo percibido, pero en bienes personales sí.

Art. 7 DR: Si los anticipos que yo abone superan el impuesto determinado yo lo debo declarar como un crédito también¿?

Nuda propiedad Art 16 DR: Un pariente cede el usufructo del bien, pero no el derecho de propiedad, él no lo puede vender ni alquilar. En este caso de nuda propiedad quien declara es quien lo cede al bien el 100%. Si es oneroso, declaran 50% cada uno de ellos, tanto el que cede como el que recibe.

Art. 30DRCuando se tratase de evadir o disminuir el tributo (por ej. mediante la venta y rápida incorporación al patrimonio nuevamente) el fisco si descubre esa maniobra evasiva, va a exigir el pago del impuesto.

Clase 12

- Literal: analiza palabra por palabra la ley, Por ej vino un funcionario el martes a notificar la intimación de pago y se negaron o no quisieron firmar, al otro día vinieron 2 funcionarios, pero la ley decía en días siguientes, no era singular, al día siguiente sino en días siguiente
- Lógico: intenta establecer la intención narrativa del texto de la norma
- Histórico: el momento en que fue establecida la norma
- Analógico: la analogía en el derecho tributario esta prohibida, lo que dice la ley o no lo dice, no se puede traer definiciones de otra norma para rellenar el vacío que esta ley tiene
- Extensiva: quiso decir mas de lo que escribio
- Restrictiva: intepreta lo que dice la ley

Art 1— En la interpretación de las disposiciones de esta ley o de las leyes impositivas sujetas a su régimen, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del derecho privado.

"No se admitirá la analogía para ampliar el alcance del hecho imponible, de las exenciones o de los ilícitos tributarios. En todos los casos de aplicación de esta ley se deberá salvaguardar y garantizar el derecho del contribuyente a un tratamiento similar al dado a otros sujetos que posean su misma condición fiscal.

ARTICULO 2º — Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría con independencia de las escogidas por los contribuyentes o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

Efectos de las normas

- Rigen desde:si noestá previsto en la misma ley cuando comenzara a regirse, entonces, se va a regir desde los 8 días hábiles posteriores a la publicación en el boletín oficial.
- Hasta cuando rigen: lo puede decir la misma ley, si no lo dice, el periodo será de manera indefinida hasta que una nueva ley la suplante.

Domicilio Fiscal

Personas humanas

- o **Real art 73 del Código =** Lugar de residencia, donde vive esa persona, en el caso de ejercer una actividad económica lo tiene en el lugar donde desempeña esa actividad
- Legal art 74 = Donde la ley presume que una persona reside de manera permanente, sin admitir prueba en contrario (habite o no habite) para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.
- o **Especial art 75** = el domicilio que fijan las partes en un contrato. Ej el estudio jurídico de mi abogado.

Personas Jurídicas

- o Legal art. 152=es el que se establece en el contrato constitutivo, en el caso de que la PJ tenga varias sucursales, cada uno de estos establecimientos tendrá un domicilio legal.
- o Especial = se fija entre partes, igual que en PF

La ley de Procedimientos Tributarios también habla de domicilio

Art 3° —

Real

El domicilio de los responsables en el concepto de esta ley y de las leyes de tributos a cargo de la AFIP, es el real, o en su caso, el legal de carácter general, legislado en el Código Civil.

En el caso de las personas de existencia visible(físicas), cuando el domicilio real no coincida con el lugar donde este situada la dirección o administración principal y efectiva de sus actividades, este último será el domicilio fiscal. Para la AFIP el domicilio fiscal es en donde ejerza su actividad comercial, no donde viva

Legal

En el caso de las personas jurídicas, las sociedades, asociaciones y entidades sujetas de derecho, cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, este último será el domicilio fiscal. Se da la misma situación que con las PF

Cuando los contribuyentes o demás responsables (PF) tengan domicilio en el extranjero y no tengan representantes en el país, el domicilio fiscalserá el del lugar de la República en que dichos responsables tengan su principal negocio o explotación, o el lugar de su última residencia. Este es el caso de no residentes que no tienen representante en Arg, si lo tuviese el domicilio será el de su representante.

Alternativo

Se podrá fijar como domicilio fiscal alternativo aquel que conozca la AFIP en los siguientes casos.

- a. Cuando no se hubiera denunciado el domicilio fiscal y la AFIP conociere alguno de los domicilios, el mismo tendrá validez a todos los efectos legales.
- b. Cuando se compruebe que el domicilio no es el previsto en la presente ley o es inexistente, quede abandonado o desapareciere o se alteró su numeración, y la AFIP conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal.

Electronico

Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado y válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza; ese domicilio será obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

En principio era optativo y hoy en día es obligatorio ya que es mas efectivo y los tiempos se reducen en gran diferencia con las notificaciones por correo convencional,

El mail no es la notificación de AFIP, el mail lo que hace es incitar a que uno vaya a la página de AfIP y recien ahí abrir el domicilio electrónico para poder ver la notificación.

Dos alternativas, que el contribuyente abra o no la notificación, si el contribuyente no lo hace va a quedar notificado de oficio el 1er MARTES o VIERNES siguiente a la notificación. De aquí que se reducen los tiempos para que AFIP considere notificada a la persona, 2 o 3 días en el caso electrónico VS dos semanas o tres en el caso de un correo convencional.

Los efectos que produce este domicilio fiscal

Se presume domicilio constituido ya sea el electrónico, real, legal, es el que establece el contribuyenteal momento de la inscripción, en su declaración jurada. Este domicilio deberá estar expreso en todas las DDJJ siguientes. En dicho domicilio se consideran validas las notificaciones de AFIP, donde el contribuyente también ejerce su derecho a defensa y donde el fisco puede realizar las fiscalizaciones, desde luego siendo el domicilio comercial.

Art 100 DR- Forma de notificación, citaciones, intimaciones de pago de la AFIP

- a) Por correo, el aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente.
- b) Personalmente, por medio de un empleado de la AFIP quien dejará constancia en acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiera firmar, podrá hacerlo, a su ruego, un testigo.

Si el destinatario no estuviese o no quiera firmar, dejará igualmente constancia de ello en acta. En días siguientes, no feriados, concurrirán al domicilio del interesado 2 funcionarios de la AFIP para notificarlo. Si

tampoco fuera hallado, dejarán resolución o carta que deben entregar en sobre cerrado, a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la persona que lo reciba firme el acta.

Si no hubiere persona dispuesta a recibir la notificación o si el responsable se negare a firmar, procederán a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado el instrumento

f) Por telegrama.

Si las citaciones, notificaciones, etc, no pudieron practicarse por los métodos anteriores por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presuma que pueda residir el contribuyente.

g) Por el domicilio fiscal electrónico.

Cuando la notificación se produzca en día inhábil, se tendrá por practicada el día hábil inmediato siguiente.

Feria Fiscal: AfIP tiene dos semanas de feria fiscal la cual coincide con laferia del poder judicial en Enero y en invierno.

Intereses

- De prorroga art. 32
 - Son propio de cada plan de pago, blanqueo impositivo, prorroga, moratoria que establece AFIP, no hay un único interés, cada ley me va a establecer por separado un interés de financiación.
- Resarcitorios art. 37
 - Estos intereses se comienzan a devengar desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del efectivo pago o que sean reemplazados por otros. Acá difiere del Derecho Comercial, el fisco no me debe citar a mi en mora para que comiencen a devengarse los intereses,
- Intereses del Tribunal fiscal art. 168
 - Cuando el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION encontrare que la apelación es evidentemente maliciosa, podrá disponer que sin perjuicio del interés del artículo 37 se liquide otro igual hasta el momento del fallo, que podrá aumentar en un ciento por ciento (100%).
 - Si voy a discutir al tribunal fiscal de la nación para ganar tiempo y juntar el capital adeudado, y el tribunal se da cuenta de esto, podrá aplicar intereses propios a manera de sanción.
 - **Anatocismo,** interés sobre interés, esta permitido en el Derecho Tributario, en el Derecho Comercial esto no es viable
- Punitorios art. 52,el contribuyente no paga, por lo tanto, obliga al fisco a iniciar juicio para cobrarle, desde el inicio de la demanda comienzan a devengarse los intereses punitorios y dejan de cobrar los resarcitorios, se devengan tan solos en sede judicial, sobre el total (impuestos que seria el capital e intereses), 50% + que el resarcitorio.
- Repeticion art. 179, es a la inversa, el fisco le debe al contribuyente y por no pagarlo en tiempo debe reconocer un interes, es el 50% menos que el resarcitorio.

DERECHO TRIBUTARIO INTERNACIONAL

Problema de la Doble Imposición = cuando dos fiscos pretenden cobrar al mismo contribuyente un impuesto análogo sobre el mismo hecho imponible.

Tratado internacional, no cuenta como solución a la doble imposición, esa repuesta va a estar mal, no porque este mal sino porque es obvio (redundante), este es el paso previo a la solución, todas las soluciones van a estar compuestas por un tratado internacional

Solución a la doble imposición internacional

Exención de las rentas obtenías en el exterior.

Argentina grava las ganancias de fuente argentina y las de fuente extranjera, entonces tengo el problema de doble imposición internacional, esta exención me libera de ese problema.

Crédito por impuesto pagado en el extranjero.

Declaro las ganancias de fuente Arg y las de fuente extranjera, pero puedo computar el impuesto abonado en el extranjero, entonces me evita la doble imposición. A su vez, le pone un tope para que el impuesto extranjero no me coma impuesto argentino.

Crédito por impuesto exonerado.

Ej: dos países, un país desarrollado Alemania y otro sub desarrollado Argentina que busca atraer capitales duraderos en el tiempo, entonces, se eximen de impuestos las inversiones de Alemanas, por ej.impuesto a las ganancias.

El contribuyente alemán, en su país va a sumar la ganancia de fuente local y la ganancia de renta extranjera, y al momento de deducir el impuesto Arg no va a restar nada porque esta eximido de pagar, pero igualmente le van a querer cobrar en Alemania la ganancia argentina como Renta mundial, entonces, este tratado lo que hace es que no se le cobre en su país tampoco. (que no se lo cobre ni Arg ni en su país).

Descuentos por inversiones en el Exterior,

Se deducen las inversiones que realiza en el extranjero, se descuenta, pero amortizada en periodos (5, 10, 15) de acuerdo a la inversión que se haya realizado.

Clase 13

GASTO PUBLICO

Elementos

- Erogación monetaria
- Debe ser realizado por el Estado
- Deber ser autorizado por la ley de presupuesto

Los gastos que realiza el Estado para satisfacer necesidades públicas.

*Ordinarios, son aquellos que se realizan de manera habitual, pago de salarios, mantenimiento de edificios, etc

*Extraordinarios, son aquellos que no son periódicos y puede ocurrir que sean por única vez, por ejemplo los contratos, realización de obras públicas, compras de inmuebles, aportes que realiza el estado a empresas, una guerra, una pandemia como ahora

*Productivos, Son aquellos gastos por el cual el estado se hace de bienes, compra bienes y se dice que aumenta la renta nacional..

*Transferencia, básicamente son pagos realizados a determinadas personas sin ninguna retribución al Estado, por lo tanto disminuye la renta nacional.

Funcionales se dividen <mark>en gastos corrientes (periódicos) y gastos de inversión (no peirodico</mark>) por ej la compra de un inmueble para la construcción de un hospital

Gastos corrientes

- De consumo: sirven para la producción de servicios por ej: seguridad interior, educación publica
- De transferencia: no sirven para producir servicios, no hay contraprestación, por ej el pago de deuda pública, subsidios (harch lo llama impuesto negativo)

Crecimiento del Gasto Publico

Se puede dar de dos maneras:

- ✓ Real: Se puede dar por el crecimiento de la población, por crecimiento de territorio
- Aparente: puede ser por inflación o por motivos contables

Real (territorio, guerras, población, aumento de la burocracia, cambios tecnológicos, tareas aumento de bienes y servicios, incremento de la renta)

Aparente : inflación, contabilidad.

Efectos del Gasto Publico

- → Acción anti-ciclica
- → Efecto multiplicador, (efecto realidodo por keynes) relaciona el gasto público con el gasto de los consumidores.
- → Efecto acelerador, va de la mano del efecto multiplicador, el efecto acelerador es el que se da por el mayor consumo de bienes y servicios

Límites del Gasto

o Económicos

- a. Regla del gasto mínimo
- b. Regla de la mínima interferencia con la iniciativa privada
- c. Regla de la máxima ocupación, esta es para reactivar la economía

o Jurídicos

PRESUPUESTO ESTATAL

El presupuesto estatal es una ley del congreso que por lo general no crea impuestos y no obliga a realizar esos gastos; prevé los ingresos y egresos del estado del año siguiente

El Presupuesto constituye una ley con eficacia obligatoria para los diferentes poderes a los que se encomienda su ejecución. Su contenido normativo es diferente de la mayoría de las leyes, pero su esencia es la de un marco legal dentro del cual debe desarrollarse la acción del gobierno. Es ésta la naturaleza político-económica del Presupuesto que se proyecta también en el ámbito jurídico; no hay, pues, en nuestra opinión, contradicción alguna entre el enfoque político-económico y el punto de vista jurídico del Presupuesto.

Las funciones que cumple el Presupuesto son fundamentalmente las siguientes:

- a) Determinar en cifras y por un período de tiempo la futura actividad del estado para el cumplimiento de los cometidos que ha asumido;
- b) Permitir el conocimiento y el control, por parte de la opinión pública y del Poder Legislativo, de la actividad financiera del gobierno;
- c) Evidenciar el cálculo económico de la actividad financiera del Estado a través del cotejo de los gastos y de los recursos aprobados por el Parlamento;
- d) Coordinar el plan económico del sector público con el plan económico general. Esta función, cuya importancia aparece más notoria en las finanzas modernas por el papel que asume el Estado al redistribuir la riqueza y tender a asegurar la estabilidad y el desarrollo económicos, no se puede exc luir —tampoco— en el esquema de las finanzas clásicas, por las limitaciones que se imponen al Estado en cuanto a la asignación óptima de los recursos y a la neutralidad del plan presupuestario.
 - Publicidad: conocido por los ciudadanos o los interesados
 - Claridad: Detallada las partidas sin hacer abuso de ese detalle
 - Integración o universalidad: Este por separado el recurso del gasto para la obtención de ese recurso
 - Unidad: Recursos y gastos en una única ley de presupuesto
 - Anticipación: Este promulgada con anterioridad al año presupuestario
 - Anualidad: Tiene que ser anual
 - Equilibrio Empecemos con decir que, en un aspecto formal o contable, el Presupuesto ha de estar siempre equilibrado, en el sentido que los gastos efectuados siempre han de contar con la financiación por algún recurso, en última instancia mediante alguna operación de endeudamiento, aun que fuera de corto plazo, o de emisión monetaria, con cargo al Estado, por el Banco Central. En el caso que los recursos superen los gastos, también existe el equilibrio presupuestario, en cuanto el superávit sea utilizado para el pago de deudas o se destine a la formación de algún fondo especial o a incrementar fondos ya creados. La idea del equilibrio del Presupuesto es consustancial con el mismo concepto de Presupuesto; aun en su aspecto formal el instrumento en que se expone la totalidad de los gastos y de los recursos que le sirven de cobertura implica que las dos partes deben ser iguales en sus montos globales. El concepto básico del Presupuesto implica, pues, el adjetivo de equilibrado. Es éste el fundamento de las normas del derecho presupuestario que establecen que cualquier nuevo gasto que se agregue al Presupuesto no podrá ser aprobado, si no se aprueba también el correspondiente recurso.

Las finanzas clásicas abogaban por el equilibrio presupuestario en el sentido económico-financiero, esto es, que los gastos estuvieran financiados con recursos genuinos — patrimoniales y tributarios— con exclusión de toda clase de endeudamiento. Cuando éste se produjera por circunstancias ineludibles, debía proveerse muy prontamente y aun antes de efectuarse la operación de crédito, a crear recursos para amortizar la deuda.

el Presupuesto financiero se coordina con el Plan Económico Nacional, teniendo como base el análisis de las previsiones de las cuentas nacionales y se adapta el Presupuesto financiero a dichas previsiones a fin de amoldar gastos y recursos del Presupuesto financiero para el cumplimiento de sus fines de producción y distribución de bienes y servicios y, asimismo, para el cumplimiento de los propósitos de redistribución de ingresos, de estabilización (reactivación de la economía deprimida, contención y eliminación de la inflación y promoción del desarrollo). Con el conocimiento de las cifras estimadas del producto bruto interno y del ingreso

nacional, de los consumos, los ahorros y las inversiones del sector privado en el período anual o plurianual del Presupuesto económico, el Presupuesto financiero del Estado puede planear la actividad financiera adecuada para la consecución de sus fines, incluyendo en éstos los de las finanzas clásicas y los de las finanzas modernas.

La actividad financiera es la actividad económica del Estado, de doble orientación. La primera es la actividad interna de la economía del sector público y se caracteriza por su contenido fundamental sobre: producción de bienes y servicios públicos mediante el mecanismo: *recursos y gastos*, los primeros para

financiar los segundos y éstos para la obtención de bienes intermedios y factores de la producción. La segunda es la proyección de la actividad económica del Estado sobre el sistema económico del mercado con el propósito y la intención de modificar el equilibrio de dicha economía y para alcanzar a otro equilibrio más satisfactorio en términos de bienestar.

CONTROL DE LA LEY PRESUPUESTARIA

Lo crea el ejecutivo se lo envía al poder legislativo y en algún momento se hace ley; luego se ejecuta y luego esta la fase de control en el cual hay ver tres organismos que van a controlar esta ley que son:

- -Sindicatura general de la nación (SIGEL) tiene un control interno
- -Auditoria general de la nación, tiene un control externo
- Control parlamentario, el mismísimo congreso integrado por 6 senadores y 6 diputados

Funciones

1700 el estado bien administrado era aquel que tenia equilibrio presupuestario, ni déficit, ni superávit xq estaría recaudando mas impuestos de los necesarios

Hoy en día gastos y recursos se planifican por separado

Clasificaciones de los Presupuesto

- o Funcional: en cuanto a las funciones que se van a llevar a cabo
- o Base cero : se inicia de cero, lo pasado pisado, se pide los rescursos ingresos que se tienen y los gastos a tener
- o Cíclicos: que ingrese mas recursos que los gastos del estado en un ciclo, para que cuando haya una época mala se utilicen esos recursos
- o Plurianual: que la ley de presupuesto se extienda en mas de un año, cual es el objetivo
- o Operativo de inversión
- o Por programas

Principios

- o Universalidad
- o Unidad

Ciclo Presupuestario

- **o** Elaboración: el presupuesto es elaborado por el poder ejecutivo y lo envía al congreso que entra por la cámara baja, este lo aprueba y lo envía al senado
- o Tratamiento: del proyecto de ley en el pl. y su sanción como ley tras la promulgación por parte del pe
- Ejecución: la realiza el poder ejecutivo, durante un ejercicio que es anual
- o Control:
 - I. interno,
 - II. externo, estos dos son controles económicos y está el control parlamentario (control político)

Clase de Repaso